

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez con memorial del demandante en donde solicita se autorice cesión de derechos litigiosos.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de junio de 2021
Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00046 00

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se **NIEGA** la cesión de derechos litigiosos, suscrita entre FERNANDO VESGA ENTRALGO, actuando como el cedente, y RODRÌGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por GIME ALEXANDER RODRÌGUEZ, como cesionario, por cuanto en el presente asunto ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución y por tanto no existen derechos inciertos en controversia, que hagan procedente tal figura, tal como se contempla en el artículo 1969 del Código Civil:

Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda".

De otro lado se les manifiesta a los intervinientes que deben sujetarse a lo dispuesto en auto aparte, de esta misma fecha.

Ahora bien, referente a la solicitud que hace el DR. DIEGO ALONSO REYES PATIÑO como apoderado de la demandante dentro de la demanda acumulada, consistente en que se le corra traslado de los memoriales presentados el 26 y 27 de mayo del año en curso, se le recuerda a las extremos de esta *lid*, que conforme lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales que presenten, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

Finalmente, se ordena que, por secretaria, se le otorgue acceso al expediente virtual del proceso al Dr. DIEGO ALONSO REYES PATIÑO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 054 del 21de julio de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f399fbb14a4dbda9cbbe5c5ec8cf32cc77bb492a000806a6ffe6cce09fa9aa9

Documento generado en 19/07/2021 03:20:05 PM

PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA PRINCIPAL
DEMANDANTE: FERNANDO VESGA ENTRALGO
DEMANDADO: PROYSEM
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00046-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**